



COMU
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Dirección General de Normas

18 Abril 2022

Oficialía de Partes

RECIBIDO

1591



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal

Oficio No. - 4.2.- **269** /22

Ciudad de México, a 11 de abril de 2022.

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez
Director General de Normas de la Secretaría de Economía y
Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.
Presente

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 32 y 88 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los cuales establecen que las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de Revisión Sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente, le comunico lo siguiente:

Por este medio, y del resultado del Informe de la Revisión Sistemática (se anexa para pronta referencia), se le notifica para dar continuidad a la vigencia de la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SCT2-2011**, "Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011, la cual entró en vigor el 14 de febrero de 2012, considerando que de no aplicarse las disposiciones contenidas en la misma se afectaría la seguridad en el autotransporte federal.

Cabe hacer mención, que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), en sesión celebrada el 08 de abril de 2022, acordó aprobar por unanimidad llevar a cabo la notificación del resultado del Informe de la Revisión Sistemática, para dar continuidad a la vigencia de dicha Norma Oficial Mexicana, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Finalmente, se solicita la publicación del Informe de Revisión Sistemática en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de conformidad con el artículo antes citado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. P.T. Laura Nohémi Muñoz Benítez
Directora General y
Secretaria Técnica del CCNN-TT

C.c.p. Arq. M.D. Rogelio Jiménez Pons Gómez. - Subsecretario de Transporte y Presidente del CCNN-TT.
Ing. Jesús Pablo Mercado Díaz. - Director Ejecutivo de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte y Secretario de Actas del CCNN-TT.

JPMD/SAV

Calzada de las Bombas 411, Colonia Girasoles, C.P. 04920
Alcaldía Coyoacán, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300
www.gob.mx/sct





Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones
Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte
Dirección de Normatividad
Subdirección de Normas de Vehículos
de Autotransporte

11 de abril del 2022.

Informe de Revisión Sistemática NOM-034-SCT2-2011

Introducción

Conforme al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se presenta al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, el presente informe sobre el desempeño de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011. Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, durante el periodo 2016-2020, como parte de la revisión sistemática señalada en ese artículo.

El 16 de noviembre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la NOM-034-SCT2-2011. "*Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas*". mediante la cual la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece los requisitos generales que han de atenderse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, a fin de que dicho señalamiento sea uniforme en el territorio nacional, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan las indicaciones que transmite con relación a su seguridad, para disminuir la ocurrencia de accidentes. Su entrada en vigor fue el 14 de febrero de 2012.

Dicha NOM establece como Objetivo y Campo de Aplicación, lo siguiente:

- **Objetivo:** establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal.
- **Campo de aplicación:** Con el propósito de que el señalamiento vial sea de ayuda para que los vehículos, tanto del autotransporte federal como público en general, transiten en forma segura, esta Norma es de aplicación obligatoria en:
 - Las carreteras y vialidades urbanas federales:
 - las carreteras estatales y municipales:
 - las vialidades urbanas que sirvan de enlace entre las carreteras federales, estatales y municipales:
 - las vialidades urbanas que crucen a nivel con vías férreas, así como las que





comuniquen a las terminales federales de autotransporte de pasaje o de carga, a los aeropuertos y aeropistas, a las estaciones ferroviarias, a los puertos marítimos, a los puertos fronterizos, a los parques industriales, a los destacamentos militares, de la extinta Policía Federal, de la Cruz Roja Mexicana y a las instalaciones de protección civil:

- las vialidades urbanas del entonces Distrito Federal, y
- otras vialidades urbanas que las autoridades estatales y municipales así lo establezcan.
- Las intersecciones formadas por las carreteras y vialidades referidas, con otras vialidades urbanas, se señalarán conforme a lo establecido en esta Norma.

Como parte de la revisión quinquenal de la NOM en comento, el 25 de junio de 2019 se publicó en el DOF para efectos de consulta pública, el correspondiente proyecto de NOM-034-SCT2-2018. Previo a la conclusión del proceso de aprobación de las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de NOM, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, acordaron la elaboración de una nueva NOM conjunta sobre señalamiento vial que, a diferencia de la NOM-034 vigente, su campo de aplicación se ampliara a todas las calles y carreteras del territorio nacional. Como consecuencia de lo anterior, se elaboró el anteproyecto de NOM mismo que fue sometido y aprobado por unanimidad por los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sesión conjunta celebrada el 7 de octubre de 2021. El 4 de enero de 2022 el proyecto de esta nueva NOM fue publicado en el DOF para consulta pública por 60 días, plazo que concluyó el 5 de marzo del presente. Una vez aprobadas las respuestas a los comentarios recibidos, se someterá el proyecto de NOM a ambos Comités Consultivos para efectos de aprobación como NOM definitiva, lo que conllevará a cancelar la NOM-034-SCT2-2011 vigente.

Diagnóstico

En 2016, de acuerdo con el “Anuario Estadístico de Accidentes en Carreteras Federales (2016) del Instituto Mexicano del Transporte”, tan sólo en las carreteras de jurisdicción federal se tuvieron 12.567 accidentes con 11,175 lesionados y 3.376 muertos. Para 2019, según la publicación actualizada, ocurrieron 12.056 siniestros que dejaron un saldo de 3.044 muertos y 8,501 lesionados. Se puede decir que la aplicación de la NOM-034-SCT2-2011. “Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas” ha contribuido satisfactoriamente, ya que el número de siniestros, muertes y lesionados disminuyó 4.1, 9.83 y 23.9%, respectivamente, en un plazo de 4 años.

Se precisa que este análisis no considera el año 2020, dadas las condiciones extraordinarias respecto a la disminución del volumen de vehículos que transitó por la red carretera federal derivada de la pandemia por COVID-19 respecto de 2019.





Impacto o beneficios de la NOM-034-SCT2-2011

Los usuarios de las carreteras o vialidades son los beneficiados directamente por esta regulación que incrementa su seguridad. Todos los que conducen un automóvil, autobús o camión de carga, o son transportados por esos vehículos, forman parte de dichos usuarios. Solo en 2019, de acuerdo con el Anuario Estadístico del Sector Comunicaciones y Transportes, se transportaron 3.749 millones de pasajeros por carretera, esto sin contar a los operadores de los vehículos, ni a los que viajan en automóviles privados. Además, se ha estimado que el costo de los siniestros viales fue del orden del 2.2 % del Producto Interno Bruto del país, que para 2019 fue de 25,150.730 Millones de Pesos (MP), es decir que dichos accidentes costaron en total 553.316 MDP, aproximadamente, de acuerdo con el Road Safety Annual Report 2020 elaborado por la OCDE.

Datos cualitativos y cuantitativos

La construcción y conservación de las carreteras o las vialidades urbanas, incluyendo su señalamiento, corresponde al gobierno, salvo en los casos de las carreteras concesionadas, en las que los concesionarios asumen la responsabilidad de esas actividades. Los concesionarios son entonces las unidades económicas sujetas a esta regulación. Dichos concesionarios, que en México no son más de 100 y que en total tienen concesionados menos de 500 tramos carreteros, están obligados, de acuerdo con sus títulos de concesión, a mantener en óptimas condiciones los tramos a su cargo, incluyendo el señalamiento, ello implica que tengan que ejecutar trabajos de conservación periódicos.

En el caso específico del señalamiento y como parte de su conservación, cada vez que una marca sobre el pavimento se despinte por el uso o pierda sus propiedades reflejantes, el concesionario la debe repintar o recolocar en el caso de los preformados termoplásticos: así mismo, cuando una señal vertical o un dispositivo se deteriore por el tiempo, se dañe por un accidente o por hechos de vandalismo, pierda sus propiedades reflejantes, debe hacer la reposición correspondiente. Para ejecutar estos trabajos de mantenimiento, el concesionario debe adquirir los materiales necesarios, contratar la mano de obra requerida e invertir tiempo en la colocación, para mantener en buen estado el señalamiento. Cabe señalar que en el Capítulo J1 de la NOM vigente, se establece que “el señalamiento existente, horizontal y vertical, que no se ajuste a las disposiciones indicadas en esta Norma, debe ser corregido por la autoridad responsable de conservar la carretera o vialidad urbana respectiva, o en el caso de que sea concesionada, por el concesionario correspondiente, durante los trabajos de conservación y reposición del señalamiento”, es decir que, por ejemplo, si tiene una señal vertical preventiva que cuente con película reflejante, que esté en buen estado, no se deberá retirar inmediatamente la señal con la película reflejante, sino que se esperará a que la existente se deteriore por el tiempo, sea dañada por un accidente o por hechos de vandalismo, o pierda sus propiedades reflejantes, antes de colocar la nueva señal. De esta forma, los costos del pintado de marcas sobre el pavimento y de la reposición de señales verticales o de dispositivos, serán los mismos que los que ya está obligado a erogar el concesionario e incluso, en algunos casos tendrá ahorros.





Conclusiones

En virtud de lo anterior, este informe concluye la necesidad de continuar con la regulación vigente con el propósito de mejorar la seguridad de los usuarios de las carreteras y vialidades urbanas, en tanto se apruebe y entre en vigor la nueva Norma Oficial Mexicana conjunta NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.

